CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.245.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "F" – Nº 220130/9 – Fichero Nº 66, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 06372-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de marzo de 2009 fue suscripto "CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA", entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Municipalidad de Rafaela, el que fue ratificado ad referéndum del Concejo Municipal, mediante Decreto Nº 30.408 de fecha 08 de abril de 2009.

Que el objeto de dicho acuerdo es brindar asistencia financiera a la Municipalidad a fin de posibilitar la realización de las obras denominadas genéricamente como "Remodelación Alumbrado Público en Sectores de la Ciudad", presentadas y aprobadas conforme el expediente obrante en el Ministerio citado.

Que la financiación otorgada asciende a la suma de $ 1.001.255.-, la que será desembolsada a través de un anticipo financiero del Cincuenta (50%) por ciento, realizándose los restantes desembolsos con la posterior presentación de los pertinentes certificados de obra que acrediten su ejecución aprobados por parte de la inspección de obra de la Municipalidad.

Que será a cargo de la Municipalidad la contratación, administración y ejecución de la obra y el posterior mantenimiento y conservación de la misma, reservándose la Secretaría Nacional la potestad de efectuar las auditorias técnica y financiera que considere convenientes.

Que la afectación de los fondos mencionados ha sido enmarcada por parte del Ejecutivo Municipal dentro de los términos contenidos en la Ordenanza Nº 2.749.

Que, tal encuadre normativo se efectuó merituando el espíritu y los fundamentos que motivaron el dictado de aquella Ordenanza, la cual se orienta a procurar los medios y diseñar una metodología que permitan continuar con las obras que la ciudad necesita y reclama.

Que en ese sentido obras tales como iluminación, a la cual se orienta a financiar los fondos derivados del convenio que nos ocupa y no obstante no abandonar la necesidad de contar con el aporte de sus beneficiarios, pueden nutrirse de recursos que permitan una cobertura en sus estudios y proyectos preliminares y financiación ya que, además de los beneficiarios directos, las mismas redundan en beneficio de todos los vecinos.

Que, la norma en cuestión tuvo en miras contemplar que el desarrollo urbano debe extenderse no sólo a aquellos sectores que puedan dar respuesta a los requerimientos de pago, ya que de ser así sólo podrían contar con el progreso que las obras aportan a aquellos que se encuentren en mejores condiciones económicas.

Que, para evitar tal tratamiento inequitativo, con la ordenanza mencionada se da respuesta a la necesidad de procurar el desarrollo de una sociedad

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

de manera integral, más allá de partir del esfuerzo de cada individuo, pero contemplando además gestionar, no obstante las posibilidades económicas de cada beneficiario, mecanismos de financiamiento que se basen en principios de solidaridad social, y con ello contribuyan a mejorar la calidad de vida de quienes más necesitan y menos posibilidades tienen.

Que la procura de dichos principios y la situación de crisis de aquel momento, similar a la actual, que impedía al Municipio afrontar con recursos propios el financiamiento de obras, determinó el dictado de tal ordenanza, la cual creó el "FONDO DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS" destinado al financiamiento de todos los conceptos que hagan al estudio técnico, planificación, ejecución y control de las Obras realizadas por el sistema de contribución de mejoras.

Que tal fondo se forma a partir del aporte que realicen los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, según las categorías de las propiedades bajo su titularidad, a los cuales les fue asignada una Cuenta Corriente específica y puede integrarse además con recursos extraordinarios no previstos en la ordenanza con la obligación de informar en ese caso, al Concejo Municipal de tal circunstancia.

Que con tal sistema no se abandonó el cobro de la contribución por mejoras a través de los planes de pagos normales y previstos en cada caso, no obstante lo cual tales pagos, ya sean voluntarios de los contribuyentes, por convenios o por actuaciones judiciales, deben ser incorporados al mismo fondo creado, a fin de devolver al mismo, el dinero utilizado en las obras.

Que dicho fondo fue posteriormente incorporado a las sucesivas Ordenanzas Tributarias anuales, encontrándose contemplado y regulado en el artículo 23°) inciso "c" y 24°) de la actualmente en vigencia N° 4.215, en la cual además se regula su afectación y rendición.

Que, del proyecto presentado y avalado por el Estado Nacional, y a fin de realizar la afectación de os fondos, se han diferenciado aquellas obras que determinan un beneficio directo al contribuyente alcanzado y por ende se encuentran sujetas al régimen de pago por contribución por mejoras, de aquellas que tienen como objeto el mejoramiento de la infraestructura, condiciones de accesibilidad o eficiencia en la prestación de otros servicios a la comunidad, las cuales no aparecen como vinculadas a sujetos individuales sino a grupos indeterminados de personas y por ende deben ser ejecutadas con los mismos fondos, pero fuera del mecanismo de imposición por contribuciones especiales.

Que, según lo sostenido en el párrafo precedente, serán ejecutadas obras de iluminación bajo el régimen de contribución por mejoras en los sectores enunciados en el Decreto que se ratifica, a las cuales se afectará parte de los aportados por el Estado Nacional, afectándose los restantes fondos a la ejecución de obras fuera de aquel régimen y cuya realización deberá ser dispuesta en cada caso, de no encontrarse prevista en las etapas ya autorizadas, por este Concejo Municipal.

Que en mérito a lo señalado y dentro de la normativa contenida en la Ordenanza N° 2.749, la cual a la fecha no ha perdido vigencia, especialmente teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 5°), se ha dictado Decreto ratificatorio

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ad referéndum del Concejo Municipal del convenio mencionado, en el cual se dispuso además informar a dicho Cuerpo colegiado de la afectación de los fondos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Ratifícase El Decreto Nº 30.408 de fecha 08 de abril de 2009, a través del cual fue ratificado el "CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFEENCIA", suscripto en fecha 31 de marzo de 2009 entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Municipalidad de Rafaela por el cual la Subsecretaría brinda asistencia financiera a la Municipalidad a fin de posibilitar la realización de la obra que se denomina "Remodelación Alumbrado Público en Sectores de la ciudad".-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veintitrés días del mes de abril de/ dos mil nueve.----------

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela